

OFICINA JÚRIDICA

BOLETÍN JURÍDICO DE ENERO DE 2022



¿QUÉ ES EL DERECHO DE PETICIÓN? Y ¿CUÁLES SON SUS ALCANCES LEGALES?

El derecho de petición se consagra como un derecho de rango constitucional, por lo que se considera un derecho fundamental. Esto a partir de lo previsto por el Artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

¿PARA QUÉ SIRVE EL DERECHO DE PETICIÓN?

- Solicitar información, documentos o copias de documentos.
- Pedir que se preste un servicio o se adelante un trámite administrativo.
- Reclamar sobre un servicio recibido.
- Quejarse sobre el servidor o funcionario que lo atendió. Sugerir mejor calidad en el servicio.

Ejemplo

María hace una petición ante su fondo de pensiones para solicitar el reporte de los aportes que ha realizado para su pensión.



BOLETÍN JURÍDICO DE ENERO DE 2022

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN?

- ➔ Todas las personas pueden presentar peticiones sin necesidad de un abogado.
- ➔ Menores de 18 años que no necesitan un adulto para presentar una petición.
- ➔ La petición no tiene ningún costo, pero es probable que le cobren la copia o reproducción de documentos que solicite.
Por ejemplo: fotocopias de documentos de trámites notariales (escrituras).

¿A QUIÉN PUEDE DIRIGIR LAS PETICIONES?

A cualquier entidad pública, empresa privada, asociaciones u organizaciones. Usted también puede dirigir su petición a una persona natural si dicha persona tiene una posición dominante frente a usted.



Tenga en cuenta que no puede presentar peticiones de manera irrespetuosa so pena de que la autoridad competente por esa razón no otorgue respuesta.

¿CÓMO PUEDO PRESENTAR MI PETICIÓN?

Las peticiones podrá presentarse de manera verbal y escrita.

En ningún caso podrá ser devuelta y si la misma carece de un documento que se requiera para dar contestación de fondo o adelantar el tramite solicitado hallándose que se encuentra a cargo del peticionario, se le requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.



Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

BOLETÍN JURÍDICO DE ENERO DE 2022

Señor funcionario, recuerde que, las respuestas negativas no implican trasgresión al Derecho Fundamental De Petición. Lo anterior, según lo previsto por la Corte Constitucional en sentencia T 001/2015:

*“la satisfacción de este derecho se encuentra condicionada a que la entidad emita y entregue al peticionario una respuesta que abarque en forma sustancial y resuelva, en lo procedente, la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido. **Ello quiere decir que la respuesta negativa comunicada al solicitante dentro de los términos establecidos no significa una vulneración del derecho de petición, puesto que si efectivamente lo contestado atiende de fondo el asunto expuesto se satisface el derecho mencionado.** En efecto, la respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la petición, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre debe ser una contestación que permita al peticionario conocer, frente al asunto planteado, cuál es la situación y disposición o criterio de la entidad competente”*



¿CUÁL ES EL TÉRMINO CON EL QUE CUENTA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIR RESPUESTA O ADELANTAR EL TRÁMITE REQUERIDO?

INDUSTRIA MILITAR

MUCHAS GRACIAS

